

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CINCO.

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, siendo las nueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil cinco, se reunió el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones del Palacio de los Gobernadores, a los efectos de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don José Vázquez Castillo, y la asistencia de los señores concejales que a continuación se relacionan:

Sres. Asistentes

D. Ángel Gavino Criado	(PSOE)
D ^a Herminia María Moncayo Agüera	(PSOE)
D. Luis Miguel Núñez Chaves	(PSOE)
D. Juan Carlos Ruiz Boix	(PSOE)
D. Juan José Guillén Díaz	(PSOE)
D. José Antonio Ledesma Sánchez	(USR)
D. Francisco Rodríguez Rodríguez	(USR)
D ^a Isabel Ruiz Cáceres	(USR)
D. Juan Carlos Galindo López	(USR)
D. Fernando Palma Castillo	(PP)
D. Antonio Calero Villena	(PP)
D. José Ramón Ramírez Torti	(PP)
D ^a Almudena Santana Romero	(PP)
D. Luis Navarro Sampalo	(PP)
D ^a María Obdulia Muñoz Mateos	(PP)
D. Jesús Mayoral Mayoral	(PIVG)

No asisten

D ^a Regina Cuenca Cabeza	(PSOE)
D. José Antonio Cabrera Mengual	(PP)
D. Jacinto Merino Merchán	(PP)
D. José Enrique García Sainz de Medrano	(IU-CA)

Asistidos por el **Secretario General**, D. Miguel Pacheco Ocaña, que certifica.

Está presente el **Sr. Interventor de Fondos**, D. Jorge Martínez Rodríguez.

Abierta la sesión, y declarada pública por la Presidencia a las nueve horas y, una vez comprobado por el Secretario la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos que conforman el Orden del Día:

PUNTO ÚNICO.- Resolución definitiva expediente de interpretación del contrato del Servicio Municipal de Jardinería suscrito con la Empresa “Flores, Plantas y Jardinería en General AMANECER, SL.”

Seguidamente se da cuenta de expediente de resolución definitiva del expediente de interpretación del contrato suscrito con la empresa “Flores, Plantas y Jardinería en general Amanecer, S.L., adjudicatario de la concesión administrativa del servicio municipal de Jardinería.

Seguidamente se da cuenta de informe del Consejo Consultivo de Andalucía que en su Conclusión dice:

“En virtud de lo expuesto este Consejo Consultivo interpreta que los servicios de mantenimiento de los jardines y zonas verdes, en general, con reposición de plantas de temporada y cuidados generales de la totalidad de las mismas, con la excepción de la poda de árboles, han de realizarse conjuntamente por el concesionario y el propio Ayuntamiento de San Roque, por sí o a través de la empresa municipal Emadesa.”

Seguidamente se da cuenta de informe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, que textualmente dice:

“A.- ANTECEDENTES.-

1.- El Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 3/VI/04, con el carácter de ordinario, al Punto 8 de su Orden del Día, acordó lo siguiente:

a) Aceptar en principio la interpretación efectuada y propuesta por la Mesa de Contratación del contrato suscrito con “Flores, Plantas y Jardinería en General Amanecer, S.L.” que se transcribe en la parte expositiva de este acuerdo.

b) Notificar este acuerdo a la citada Sociedad para que en plazo de quince días pueda efectuar las alegaciones que considere oportunas, en su caso, teniendo el expediente a su disposición por igual plazo.

c) En caso de discrepancia de la Sociedad formulada en tiempo y forma solicítese el preceptivo informe del Consejo Consultivo de Andalucía.

d) Cumplido lo anterior en cualquiera de los casos que puedan darse, dese cuenta a este Pleno para resolución definitiva.

2.- La Sociedad Amanecer, S.L. planteó escrito oponiéndose a la interpretación efectuada por el Pleno por lo que de conformidad con lo acordado igualmente por dicho Pleno se dio traslado al Consejo Consultivo de Andalucía solicitando el informe preceptivo aludido. Dicho informe fue evacuado en fecha 11/XI/04, teniendo entrada en este Ayuntamiento según

escrito de fecha 15/XI/04, Registro General de Entrada de fecha 19/XI/04 y número 8907.

De dicho informe se dio cuenta al Pleno Municipal en la sesión celebrada el día 3/III/05, Punto 10, sin que el Pleno adoptase acuerdo alguno.

3.- Procede pues en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal el día 3/VI/04, Punto 8, apartado d) de su parte dispositiva (“cumplido lo anterior en cualquiera de los casos que puedan darse, dese cuenta a este Pleno para resolución definitiva”) que la Corporación conozca de nuevo el asunto al objeto de resolver definitivamente.

B.- FONDO DEL ASUNTO.-

1.- La propuesta de resolución efectuada por la Mesa de Contratación en dictamen de interpretación del contrato suscrito entre Amanecer, S.L. y el Ayuntamiento de San Roque, posteriormente aceptada por el Pleno Municipal en la sesión celebrada el día 3/VI/04, Punto 8, apartado a) de su parte dispositiva, decía textualmente:

“a) Interpretar el contrato en el sentido de entender que la cláusula I del mismo, referida al objeto, implica la prestación conjunta del servicio entre el concesionario y el propio Ayuntamiento de San Roque, por sí o a través de la Empresa Municipal “Emadesa”.

b) Que la participación del concesionario en el servicio debe quedar circunscrita exclusivamente al precio inicial de 25.000.000 de pesetas (150.253,03 €) que se estableció en la cláusula V del mismo, bien entendido que el mismo se incrementaría anualmente en el IPC aprobado oficialmente.

c) Que en consecuencia de lo anterior, las posibles ampliaciones del servicio podrán ser ejecutadas libremente por el Ilustre Ayuntamiento de San Roque al que corresponde, en todo caso, la competencia del mantenimiento de los parques y jardines de la Ciudad.

d) Que la actuación del concesionario vendrá determinada, como hasta la fecha, por las instrucciones y orientaciones que reciba del Ilustre Ayuntamiento de San Roque”

2.- El dictamen del Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía, acudiendo a las normas establecidas en el Código Civil para la interpretación de los contratos, después de examinar el art. 1282 de dicho cuerpo legal en relación con el contrato que nos ocupa, dice:

“”Y en segundo lugar, el art. 1283 del citado texto legal establece que “Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en los casos distintos y casos diferentes sobre los que los interesados se propusieron contratar.” De

este precepto, se puede deducir que no sienta apoyo contractual que el propio ente local contratante pueda también realizar tareas de mantenimiento de jardines y zonas verdes, pues desde luego el Pliego en modo alguno reserva tales tareas exclusivamente para la parte adjudicataria. Lo único que se desprende nítidamente de dicho Pliego es que el contratista queda excluido de las actuaciones de poda de los árboles, pero nada autoriza a considerar que en el contrato se mantiene de una u otra forma la voluntad de las partes de vedar a la Administración contratante, bien con personal propio o a través del mecanismo que considere pertinente, la ejecución de tareas de mantenimiento de jardines, como si de la constitución de un monopolio a favor del contratista se tratase.”

La **CONCLUSIÓN** del dictamen del mencionado Consejo Consultivo, es la siguiente:

“En virtud de lo expuesto este Consejo Consultivo interpreta que los servicios de mantenimiento de los jardines y zonas verdes, en general, con reposición de plantas de temporada y cuidados generales de la totalidad de los mismos, con la excepción de la poda de árboles, han de realizarse conjuntamente por el concesionario y el propio Ayuntamiento de San Roque, por sí o a través de la Empresa Municipal Emadesa.”

3.- Como se puede apreciar de lo dicho hasta aquí, el dictamen del Consejo Consultivo **NO DIFIERE** en absoluto de la interpretación que la Mesa de Contratación Municipal hizo del contrato en cuestión asumida, posteriormente, por el Pleno Municipal.

En su virtud, procede elevar al Pleno Corporativo la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

a.- Aprobar definitivamente la interpretación efectuada por acuerdo de Pleno adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 3/VI/04, Punto 8, del contrato suscrito con “Flores, Plantas y Jardinería en general, Amanecer, S.L.”

b.- Dar traslado de este acuerdo a la Empresa interesada con expresa instrucción de derechos.”

La Corporación Municipal, con el voto en contra del P.P. (6 votos), P.I.V.G. (1 voto), y el voto a favor de USR (4 votos) y PSOE (6 votos),
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la interpretación efectuada por acuerdo de Pleno adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 3/VI/04, Punto 8, del contrato suscrito con “Flores, Plantas y Jardinería en general, Amanecer, S.L.”

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Empresa interesada con expresa instrucción de derechos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por terminado el acto, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario doy fe.

En San Roque a, 1 de abril de 2005.

V° B°
El Alcalde

El Secretario General